

situación económica y financiera del emisor, así como las características definitivas aprobadas para la presente emisión.

Tercero.—El Cabildo Insular de Gran Canaria deberá consignar en sus Presupuestos la cantidad precisa para el pago de los intereses y amortización de esta Emisión de Deuda.

Cuarto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 705/2002, de 19 de julio, el Cabildo Insular de Gran Canaria deberá publicar íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

Quinto.—Una vez efectuada la colocación de la emisión que se autoriza deberá el Cabildo Insular de Gran Canaria comunicar a este Centro el importe total suscrito.

Lo que se comunica en respuesta al expediente incoado a tales efectos, informándole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.j) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a esta Dirección General, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Director General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, Alain Cuenca García.

**18384** *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 9 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 9 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 50, 54, 40, 47, 24.  
Número clave (reintegrado): 8.

El próximo sorteo, que tendrán carácter público, se celebrará el día 16 de noviembre, a las 13,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**18385** *CORRECCIÓN de error de la Resolución de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas de conocimiento general para el reconocimiento de la capacitación profesional para prestar servicios portuarios de practicaaje.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas de conocimiento general para el reconocimiento de la capacitación profesional para prestar servicios portuarios de practicaaje, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha 16 de agosto de 2008, página 34764, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 34764, segunda columna, en el Anexo II, Organismo de Evaluación, donde dice: «D. José Luis Gamboa Alegría», debe decir: «D. Ramón Maguregui Juaristi»; donde dice «D. Ramón Maguregui Juaristi» debe decir «D. José Luis Gamboa Alegría».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

**18386** *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros de tecnificación deportiva y centros especializados, en el año 2009.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas de alto nivel.

Se pretende que las Federaciones Deportivas Españolas compatibilicen el trabajo de perfeccionamiento de sus deportistas menores más destacados, con los planes de alta competición, concentrando la aplicación de los esfuerzos de los diferentes ámbitos en aquellos de sus deportistas con auténtico potencial, con la intención de unificar sus objetivos con los de los diferentes Programas Autonómicos existentes en los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva y Centros de Tecnificación Deportiva, estableciendo el mayor control posible para ubicar y consolidar a sus deportistas en la élite internacional, y haciendo todo ello compatible con el desarrollo de programas integrales para los jóvenes deportistas que nos representarán en el futuro.

Estos programas, además de contar con la planificación técnica oportuna, deberán ayudar a los/las deportistas a desarrollarse en el entorno social y educativo adecuados para jóvenes en periodos tan sensibles de su desarrollo personal, proporcionándoles ayuda específica para su formación educativa, a través de diferentes formas de ayuda a la docencia; así como el seguimiento médico-deportivo que garantice tanto su adecuado desarrollo físico y la protección de su salud ante situaciones especiales de esfuerzo, como el apoyo científico necesario para su mayor progreso deportivo.

De igual forma, desde el Consejo Superior de Deportes se quiere incentivar a las Comunidades Autónomas para que den la posibilidad a aquellos/as deportistas de cualquiera de ellas, que en su ámbito regional no disponen de instalaciones y entorno adecuado para la especialización deportiva que requieren, puedan llevarla a cabo en algún Centro de Tecnificación Deportiva de otra Comunidad, próximo a su residencia familiar, que se considere adecuado desde el punto de vista técnico, y reúna, a su vez, las condiciones necesarias para completar su formación docente y humana.

De acuerdo con todo lo indicado, con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y las Federaciones Deportivas Españolas, y de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo Superior de Deportes por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, resuelvo:

Primero.—Convocar ayudas o subvenciones económicas a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva, que hayan sido clasificados por el Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de la Resolución de 17 de junio de 2002 (BOE de 12 de julio), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

Segundo:

Uno. Las solicitudes de subvención habrán de ser presentadas por las Comunidades Autónomas para cualquiera de los distintos programas: gastos de funcionamiento; gastos de construcción o adaptación de infraestructuras y suministros de equipamiento deportivo.

Dos. Las beneficiarias de las ayudas o subvenciones serán las Comunidades Autónomas que desarrollen programas de tecnificación en los Centros clasificados por el Consejo Superior de Deportes.

Tres. La subvención deberá solicitarse para actividades o inversiones directamente relacionados con el programa de tecnificación.

Cuatro. Podrán subvencionarse, asimismo, gastos periciales para proyectos de instalaciones, siempre que sean solicitados específicamente.

Tercero:

Uno. Formato y documentación.—En la solicitud de subvención pública, que debe ajustarse al modelo que se adjunta, debe especificarse:

- Importe que se solicita para cada uno de los dos conceptos
- Argumentos técnicos que justifican la ayuda

Dos. Documentación.—La solicitud deberá ir acompañada de:

A) Documentos en que se acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen artículos 22 a 24 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dichos documentos podrán ser, indistintamente:

Certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes.

O declaración responsable del cumplimiento de la situación arriba indicada.

B) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y no estar inmerso en ninguna de las otras prohibiciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones, conforme establecen los artículos 18 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

C) Declaración expresa de no haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles con la subvención aquí solicitada.

En caso de estar pendiente de recibir alguna subvención de alguna otra entidad, que se desconoce en el momento de realizar la solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho.

D) Un proyecto deportivo, que comprenda:

1) Plan Director del Centro:

a) Objetivos a corto, medio y largo plazo.

b) Criterios de selección de los deportistas.

c) Cuadro técnico del que dispone el Centro para llegar a cabo el Programa.

2) Instalaciones deportivas que posee el Centro y necesidades previstas en infraestructuras y/o equipamientos deportivos (a largo plazo).

3) Coordinación con los programas de tecnificación deportiva de las Federaciones Españolas.

a) Aportación directa de dichas Federaciones a los citados programas, detallando los acuerdos concretos a los que se haya llegado con cada una de ellas para llevarlos a cabo.

b) Concentraciones permanentes y puntuales de deportistas de equipos nacionales y otras actividades de Federaciones Españolas, que se han llevado a cabo en el Centro durante el año 2008.

4) Actuaciones previstas para el presente ejercicio, especificando aquéllas para las que se solicita la subvención.

5) Adaptaciones curriculares y de la carga lectiva que la Comunidad Autónoma ha autorizado para los Centros de formación utilizados por los deportistas.

6) Otras formas de ayuda a la docencia (personales y materiales).

7) Mejores resultados obtenidos en el pasado año por los/las deportistas integrados en los Programas de Tecnificación del Centro.

8) Deportistas procedentes de otras Comunidades Autónomas que están integrados en los programas de tecnificación del Centro.

E) Un proyecto económico, que incluya:

1) Presupuesto de ingresos/gastos del Centro para el ejercicio 2009.

2) Definición de la entidad que gestiona el Centro o parte de su actividad.

3) Plan de inversiones del Centro para 2008 y financiación prevista para el mismo.

Deben especificarse claramente aquellas inversiones para las que se solicita subvención, que se presentarán priorizadas.

4) Liquidación del ejercicio 2008, tanto del presupuesto de gestión como del de inversiones, y vías de financiación que lo han sustentado.

F) Información sobre qué entidad llevará a cabo la ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

G) En aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma no sea titular del Centro, se deberá adjuntar con la solicitud, el convenio de colaboración entre ésta y la Entidad titular de la misma.

Cuarto. *Lugar y modo de presentación.*—Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y podrán presentarse personalmente o por correo ante el Registro General del Consejo Superior de Deportes, Avda. Martín Fierro, s/n, 28004 Madrid, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto. *Plazo.*—El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.E. de la presente Resolución.

Sexto. *Subsanación y desestimiento.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el órgano instructor del procedimiento requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.—La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo.—El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Noveno.—El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Comunidades Autónomas, con cargo a los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2009, corresponderá a la dotación máxima establecida para estos fines en el citado presupuesto, en su Programa 336-A, Capítulos 456.01, en una cifra aproximada de 1.958.080 €, y 751.01, en una cifra aproximada de 4.040.000 €.

Podrán concederse subvenciones por una cantidad adicional, en una segunda distribución, en el caso de que se haya incrementado el crédito presupuestario del Programa y capítulos ya referidos, como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, conforme establece el artículo 58 del Reglamento por el que se aprueba la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.—La concesión de estas subvenciones se regulará de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones:

a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre).

b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (B.O.E. de 25 de julio).

c. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

d. Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27-11).

e. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (BOE de 17 de octubre) y normativa de desarrollo

f. Orden ECI/2768/2007, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.

Undécimo.—Se creará una comisión para analizar los proyectos de las Comunidades Autónomas solicitantes, que estará integrada por un Presidente/a que será el Director/a General de Deportes, dos vocales de la división de Centros de Alto Rendimiento Deportivo, el Subdirector/a General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico, el Subdirector/a General de Infraestructuras Deportivas, el Subdirector/a General de Alta Competición y un Secretario/a, a designar por el Presidente/a. Dicha Comisión elevará propuesta de concesión de subvenciones a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

Duodécimo.—El órgano instructor procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los siguientes criterios:

Interés deportivo estatal del proyecto presentado, para lo que se tendrán en cuenta:

Planificación y actividades de tecnificación previstas para 2009.

Planificación y actividades de tecnificación a medio plazo.

Grado de ejecución de la subvención concedida en los últimos cinco años.

Carencia de las instalaciones del Centro.

Aceptación, por parte de los Centros, de deportistas de otras Comunidades Autónomas.

Adaptaciones curriculares y de la carga lectiva en los centros de formación, para los deportistas de los CTD y CETD, así como ayuda a la docencia que aportan dichos Centros a sus deportistas.

Decimotercero.—Formulada la Propuesta de Resolución Provisional, se evacuará el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a las Comunidades Autónomas por fax, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Decimocuarto.—Terminado el plazo de alegaciones, las Comunidades Autónomas tendrán la posibilidad de reformular la solicitud, ajustándola a la cuantía asignada a cada Centro, manteniendo la filosofía del proyecto inicial y ajustándose a las solicitudes realizadas en el mismo. Igualmente, vendrán obligadas a presentar un proyecto ajustado a dicha cantidad, que deberán remitir al Consejo Superior de Deportes, firmado y sellado, en un plazo máximo de 20 días a partir de la comunicación de la aprobación de la Propuesta Definitiva de Subvenciones.

Decimoquinto.—El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un cien por ciento del importe de la misma, para lo que el C.S.D. concederá autorización expresa. En

este caso, la Comunidad Autónoma correspondiente vendrá obligada, una vez reciba la Propuesta Definitiva de subvenciones, a presentar, ante el Consejo Superior de Deportes, un Convenio entre la propia Comunidad y la entidad que realizará la actividad, en el que, como mínimo, se indique:

Actividad específica que la entidad ejecutará para la C.A.

Obligatoriedad de la entidad ejecutora de aceptar como propias todas las obligaciones derivadas de esta convocatoria.

La duración del convenio, que será, como mínimo, la del ejercicio económico 2009.

Decimosexto.—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas implicadas.

Las Comunidades Autónomas beneficiarias quedan obligadas a manifestar su aceptación expresa, en el plazo máximo de quince días desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo determina la renuncia a la subvención concedida.

Decimoséptimo.—La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad, suministro o infraestructura. La obtención de estas subvenciones debe ser comunicada al Consejo Superior de Deportes cuando se conozcan, y en todo caso con anterioridad a la justificación del gasto.

Decimooctavo.—Las Comunidades Autónomas beneficiarias estarán obligadas a destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se ha destinado la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años, debiendo para ello ajustarse a lo establecido, al efecto, en el artículo 31, punto 4.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimonoveno.—Las Comunidades Autónomas susceptibles de subvención vendrán obligadas a respetar la prioridad de las actividades de alta competición y de tecnificación que soliciten expresamente las Federaciones Españolas para desarrollar en estos centros.

Vigésimo.—Igualmente los citados Centros estarán obligados a incluir la imagen corporativa del C.S.D. tanto en sus carteles e impresos de actividades como en las inversiones que hayan sido objeto de subvención, ajustándose para ello a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Vigésimo primero.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para presentar las solicitudes de subvención, entendiéndose desestimado una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25.4 de la ya citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Vigésimo segundo.—Podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 34, apartado 4.

Vigésimo tercero.—Las entidades beneficiarias dispondrán del plazo que a continuación se detalla para la realización de la actividad:

31 de diciembre de 2009, para los gastos de funcionamiento.  
30 de septiembre de 2010, para los gastos de inversión.

Vigésimo cuarto:

Uno. Por lo que se refiere a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, las Comunidades Autónomas beneficiarias de estas ayudas o subvenciones estarán obligadas, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 30, a justificar dicho gasto en el plazo de tres meses desde las citadas fechas fijadas para la realización de la actividad.

Dos. La justificación de los fondos percibidos se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, pudiendo realizarse, mediante certificado de la autoridad comunitaria competente, que tendrá rango mínimo de Director General, en el que se relacionen las facturas y recibos de pagos realizados con cargo a la subvención concedida, y en el que, como mínimo, deben especificarse la identificación del receptor, tipo de documento, número de factura, fecha de emisión, concepto del pago e importe del suministro o servicio, conforme establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. Los gastos justificados corresponderán, exclusivamente, al objeto, proyecto o actividad para la que se ha concedido la subvención.

Cuatro. Igualmente, con el certificado justificativo citado, la Comunidad Autónoma beneficiaria de la subvención deberá incluir una memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y

su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y firmada por la autoridad competente.

Cinco. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, y la memoria económica referida en el punto Cuatro deberá reflejar el total de gastos realizados en el Centro y los ingresos recibidos, con especificación de su procedencia.

Seis. Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá certificar haber solicitado, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, con expresión de la razón social y la oferta, en la forma que determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Siete. Las Comunidades Autónomas beneficiarias estarán obligadas a conservar las facturas y recibos originales de los pagos que se realicen con cargo a la subvención, a disposición del Consejo Superior de Deportes, si así fuese requerido, haciéndolo constar en el certificado justificativo ya citado.

Ocho. Las Comunidades Autónomas que no sean titulares de los Centros, asumirán, igualmente las obligaciones establecidas en todo el Artículo de esta Resolución, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada, en el mismo plazo y forma señalados en los distintos puntos del mismo.

Nueve. Las Comunidades Autónomas certificarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado decimoséptimo de esta Resolución.

Vigésimo quinto.—El incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad o el proyecto objeto de la subvención, así como cualquiera otra de las causas que se detallan en el Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

Vigésimo sexto.—Para la aplicación, seguimiento, desarrollo y planificación del objeto de la subvención, se creará una comisión técnica que se reunirá como mínimo una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Dicha comisión estará compuesta por: tres representantes del C.S.D. (máximo), tres representantes de la Comunidad Autónoma (máximo), un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y un representante de la Federación Española o Autonómica cuya modalidad deportiva se desarrolle en el Centro de Tecnificación objeto de estudio.

Vigésimo séptimo.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabra interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y Artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 29 de septiembre de 2008. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

**18387** *ORDEN ESD/3259/2008, de 3 de noviembre, por la que se convocan becas de formación en observación y diseño de cualificaciones profesionales y de formación en tecnologías de la información y comunicación.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla entre sus principios la exigencia de proporcionar una educación de calidad para toda la ciudadanía. Entre las acciones previstas para lograr una enseñanza de calidad ocupa un lugar importante la formación de especialistas en educación que se integran en los correspondientes equipos de trabajo y les aporta el aprendizaje necesario que facilita su incorporación futura al mercado laboral, adquiriendo las destrezas, habilidades profesionales y de relación necesarias para ello.

Con este propósito el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha venido desarrollando diversos programas de formación, por medio de convocatorias de becas destinadas a ampliar los conocimientos en tecnologías de la información y comunicación así como en observación y diseño de cualificaciones profesionales contribuyendo de forma activa a la formación de especialistas en estos campos tan necesarios en la sociedad actual. La experiencia adquirida con estas convocatorias